



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2.017.- PRIMERA CONVOCATORIA

PRESIDENTE: D. Juan Fernández Gutiérrez

ASISTENTES: D^ª María Isabel Selfa Sevilla
D^ª Carmen Domínguez Carballo
D. Rafael Sampedro Castañares
D^ª Macarena García Palacios
D. Luis Miguel Moya Conde
D^ª María Pilar Parra Ruiz
D. Joaquín Gomez Mena
D. Joaquín Robles Sánchez
D^ª Francisca María Díez Porras
D^ª Ángeles Isac García
D. Antonio Delgado Contreras
D^ª Maria Auxiliadora del Olmo Ruiz
D. Carlos Vela Soria
D^ª Linarejos Rosario Perez Béjar
D. Francisco Javier Tortosa Ruiz
D^ª Angela Maria Hidalgo Azcona
D. José Luis Roldan Sánchez
D. Sebastian Martinez Solas
D^ª Maria Selina Robles Córdoba
D^ª Juana Francisca Cruz Sanchez
D. Salvador Hervás Casas
D. Juan Carlos Trujillo Garcia
D. Francisco Javier Bris Peñalver

SECRETARIO GENERAL: D. Luis Gómez Merlo de la Fuente

INTERVENTOR: D. Emiliano Sanz Rubio

JUSTIFICAN AUSENCIA: D. Felipe Padilla Sánchez

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos del edificio municipal de la Estación de Madrid, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

PARTE RESOLUTORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 17-11-2016, 15-12-2016 Y 22-12-2016.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de las sesiones anteriores celebradas los días diecisiete de noviembre, quince de diciembre y veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra en primer lugar, D. Sebastián Martínez Solás, Portavoz del grupo municipal I.U.LV-C.A. quién dijo que con respecto al acta de fecha 22 de diciembre de 2.016 concretamente en su intervención en el punto relativo a la aprobación del Reglamento de fiscalización y control del gasto de los grupos municipales, da la interpretación que ha recogido el Sr. Secretario parece que se desprende una cierta contradicción a pesar de que vote a favor del punto. Lo que quiso decir fue que se producía



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

una situación de poca claridad con respecto a como se había ido regulando los gastos de los grupos políticos hasta ese momento. También le gustaría que constara en acta la palabra que él utilizó para definir ese acuerdo como "histórico".

- Seguidamente tomó la palabra D^ª Juana Francisca Cruz Sánchez, del grupo municipal I.U.LV-C.A. quien dijo que con respecto al acta de la sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2016, en la página siete, párrafo cuatro, hay un texto que dice lo siguiente: En este momento de la intervención la Sra. Selina Robles pidió a D^ª Juana Francisca Cruz Sánchez que no murmurase mientras ella hablaba porque se desconcentraba pidiendo al Sr. Secretario General que constara en acta que la Sra. Juana Francisca Cruz Sánchez le había contestado que se desconcentraba muy fácilmente". Hasta ahí todo bien pero le gustaría que se incluyera también en el acta la frase textual y completa de la Sra. Robles que fue: Por favor que conste en acta que es que los murmullos me hacen que me distraiga que es que si a lo mejor es que soy un poco tonta y un poco torpe.

Tras lo cual el Sr. Alcalde somete a votación el borrador de las actas, acordándose por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el borrador de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días diecisiete de noviembre, quince de diciembre y veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que se de traslado de ésta a los Libros de Actas, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.- DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DESDE LA ÚLTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA.

Se dio cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado.

3.- DESIGNACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. EN COMISIONES INFORMATIVAS Y JUNTA RECTORA DEL PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL.

Visto el escrito presentado por el grupo municipal P.S.O.E., que dice:

1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN TERRITORIAL.

- D. Joaquín Gómez Mena
- D^ª Pilar Parra Ruiz
- D^ª Francisca Díez Porras

2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, COMERCIO, PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN.

- D^ª M^ª Isabel Selfa Sevilla.
- D^ª Pilar Parra Ruiz
- D^ª Francisca Díez Porras

3.- COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, MEDIO RURAL Y SALUD Y CONSUMO.

- D. Rafael Sampedro Castañares
- D^ª Francisca Díez Porras
- D^ª M^ª Isabel Selfa Sevilla

4.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES Y JUVENTUD.

- D^ª Francisca Díez Porras
- D. Rafael Sampedro Castañares
- D^ª Carmen Domínguez Carballo

JUNTA RECTORA PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL.

- D. Luis Moya Conde



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

- D^o Francisca Díez Porras

Tras lo cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

4.- DAR CUENTA DEL PASE A LA SITUACIÓN DE CONCEJALES NO ADSCRITOS PERTENECIENTES AL GRUPO MUNICIPAL I.U.LV-C.A.

Dada cuenta del escrito presentado por el Sr. Secretario General, que dice:

“Con fecha 2 de diciembre de 2.016 D. Francisco Javier Damas Montijano en calidad de Coordinador Provincial de la formación política I.U.LV-C.A., presentó escrito dirigido a este Secretario General para el pase a situación de concejales no adscritos de los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Linares, D. Sebastián Martínez Solás, D^o Juana Francisca Cruz Sánchez y D. Felipe Padilla Sánchez, al no pertenecer los citados concejales a la formación política de I.U.LV-C.A., siendo D^o Selina Robles Córdoba la única representante de la misma en la Corporación Municipal. En el referido escrito se indica que los referidos expedientados, tras seguir escrupulosamente el procedimiento establecido en los vigentes estatutos de I.U.LV-C.A. concluye con los acuerdos del Consejo Provincial de I.U.LV-C.A. celebrado el 11 de septiembre de 2.016 de expulsión de los citados afiliados y concejales de la formación política I.U.LV-C.A.

Requerido por este Secretario General a tener del art. 73 de la Ley de Bases de Régimen Local /785 de 2 de abril que se identifique cuales es el representante legal de esta formación política en la que concurrieron a las pasadas elecciones los concejales D. Sebastián Martínez Solás, D^o Juana Francisca Cruz Sánchez y D. Felipe Padilla Sánchez, el Consejo Provincial de Jaén de la formación política de I.U.LV-C.A., a través de escrito presentado el día 22 de diciembre de 2.016, identifica al representante aportando escritura de poderes. A partir de ese momento este Secretario General requiere a D. Luis Peña Segura y D. Mariano Rodríguez García que justifiquen el procedimiento de expulsión de la formación política a los referidos concejales, que es firme en el ámbito interno de la formación política y que el acuerdo ha sido adoptado por órgano competente con el procedimiento establecido.

Con fecha 5 de enero de 2.017 los representantes legales de dicha formación política D. Luis Peña Segura y D. Mariano Rodríguez García presentan escrito en este Ayuntamiento por el que se indica que el acuerdo 2/2016 adoptado por la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas de I.U.LV-C.A. de 16 de noviembre de 2.016 recaía en recurso formulado por los afiliados D. Sebastián Martínez Solás, D^o Juana Francisca Cruz Sánchez y D. Felipe Padilla Sánchez, frente a la resolución del Consejo Provincial de 11 de septiembre de 2.016, por la que se acuerda la expulsión de los recurrentes de esta formación política. Junto al escrito se acompaña certificado del Secretario de Organización de esta formación política, D. Juan Antonio Valero Morales que indica que las sanciones impuestas a los afiliados expedientados y concejales de este Ayuntamiento son firmes y no cabe recurso alguno contra las mismas a nivel interno. Igualmente se certifica que las sanciones impuestas a estos concejales por la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas 2/2016 indican cual es el periodo de la suspensión de los concejales expedientados.

Tal y como establece el art. 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituyan la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Considerando por tanto que la condición de miembro no adscrito viene impuesta por disposición legal para lo que no es necesario un acuerdo expreso por parte del Pleno de la Corporación, se da cuenta al Pleno de la Corporación a los efectos legales y de composición de los órganos de funcionamiento interno de la Corporación, de lo siguiente:

PRIMERO: Pasan a la situación de concejales no adscritos al haber sido expulsados de la formación política en la que concurrieron en las pasadas elecciones municipales I.U.LV-C.A., los concejales D. Sebastián Martínez Solás, D^o Juana Francisca Cruz Sánchez y D. Felipe Padilla Sánchez, con los efectos vinculados a la sanción que le ha sido impuesta por la referida formación política y adoptada mediante acuerdo 2/2016 de 16 de noviembre de la Comisión de Arbitraje y



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Garantías Democráticas, tal y como queda debidamente justificado mediante los certificados expedidos al efecto.

SEGUNDO: Debe de procederse a la reestructuración de las comisiones informativas y demás órganos colegiados a los que se hace mención en el art. 20.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos indicados en el informe emitido por este Secretario General de fecha doce de enero de dos mil diecisiete y relativo a la designación de los miembros de las comisiones informativas.”

A continuación el Secretario General que suscribe pone de manifiesto al Pleno de la Corporación la existencia de un escrito presentado por D. Sebastián Martínez Solás con fecha y firma del registro 20 de enero de 2.017, por el que pone en conocimiento de este Secretario General que no le ha sido notificada la resolución de la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas por lo que solicita que su pase a concejal no adscrito quede en suspenso hasta que le sea notificada dicha resolución. A este respecto se ha solicitado a la formación política en escrito de fecha 28 de diciembre de 2.016 que en aras del cumplimiento del procedimiento mínimo exigido, presente en el plazo de diez días documentación o justificación de la notificación efectuada a dicho concejal.

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra D. Sebastián Martínez Solás, Portavoz del grupo municipal I.U.LV-C.A., quién dijo que en primer lugar quería justificar la ausencia de D. Felipe Padilla Sánchez por problemas familiares. En segundo lugar quería decir que independientemente de lo que ha dicho el Sr. Secretario relativo a que no ha recibido la resolución aún, este acuerdo o punto se retire del orden del día porque aunque de momento él todavía está en el grupo municipal de I.U.LV-C.A. cree que sería una injusticia que de momento salgan los dos compañeros suyos del grupo cuando ya se ha puesto una demanda contra I.U.LV-C.A. por esta expulsión. Además se ha pedido la medida cautelar de suspensión de la sanción, por lo tanto no cree que pase nada si nos esperamos haber si el juez concede esa suspensión cautelar par adoptar este acuerdo, estamos hablando de una medida muy grave para este Ayuntamiento no ya en lo que esto supone de reorganización del propio Ayuntamiento, sino de vulneración de unos derechos porque estamos hablando de cargos públicos e incluso de los electores de esta formación política y tenemos que tener claro que los concejales son representantes de los ciudadanos y no tanto de las formaciones políticas.

- Seguidamente tomó la palabra D^a Selina Robles Córdoba, perteneciente al grupo municipal de I.U.LV-C.A. quién dijo que le extraña que el Sr. Martínez Solás haga referencia a la vulneración de derechos cuando los derechos que se han vulnerado claramente aquí han sido los suyos como representante de I.U.LV-C.A. cuando se la apartó de las comisiones informativas, y hay un informe que ya todos conocemos del Secretario General que dice que esa medida va en contra del art. 23 de la CE porque tiene que ver con la representación de la ciudadanía que ha votado, tanto a ella como al resto de concejales de esta corporación que sí que forman parte de las comisiones informativas. Por otro lado no se puede hablar de vulneración de derechos cuando todo el proceso que se ha seguido ha sido exquisito democráticamente hablando en la expulsión de los tres concejales por el incumplimiento de los estatutos de nuestra organización, tampoco se puede hablar de vulneración de derechos cuando los tres concejales en su momento ya recurrieron la decisión ante la Comisión de Garantías y ésta ya se ha pronunciado. Siguió diciendo que el Sr. Martínez Solás dice que no ha recibido aún la notificación, si eso es así y el viernes pasado presentó este escrito, se debería de haber informado a los representantes legales de la formación política de I.U.LV-C.A. el mismo viernes y no esperar a esta misma mañana.

- A continuación tomó la palabra D^a Juana Francisca Cruz Sánchez, del grupo municipal de I.U.LV-C.A. quién manifestó que han pedido que este asunto se retire o se quede sobre la mesa por la indefensión en que se encuentran y aunque no sea el foro adecuado, sí le gustaría resumir los motivos que nos han llevado hasta esta situación. Desde que comenzaron a trabajar en esta legislatura gracias a los votos de los ciudadanos no han parado de trabajar poniendo toda la ilusión y esfuerzo necesario, todos menos la Sra. Selina Robles, ella no pidió ni llamó a nadie para entrar en las listas de I.U.LV-C.A., más bien fue al contrario, la Sra. Selina Robles se lo pidió en un cafetería por ser una persona apta, capacitada, trabajadora, que cae bien a la gente, etc., etc., es fácil caer bien a la gente cuando no se es clasista, se escucha a las personas o no se las interrumpe, así es fácil caer bien a la gente, lo que ocurre es que hay cosas que no se pueden aprender se nace con ellas, lo mismo que hay personas que nacen con el carácter agriado y así seguirán. Pocos meses



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

después de esta conversación la misma persona que decía de mí todas esas cosas ahora decía lo contrario, ya no actuaba correctamente y había que abrirle un expediente dentro de la organización por cumplir a rajatabla tanto los informes del Sr. Interventor como del Sr. Secretario en cuanto a las subvenciones asignadas al grupo municipal, que dicho sea de paso proceden de los impuestos de todos los ciudadanos. Los informes venían a decir que esa subvención se debía de emplear para el correcto funcionamiento del grupo municipal de Linares, por tanto no se podía subvencionar nada de ninguna ciudad o pueblo de esta provincia. Las indemnizaciones que recibimos como concejales por nuestro trabajo en asistencias a plenos, comisiones informativas, juntas rectoras, etc. se ingresan todos los meses a nuestras cuentas bancarias personales, según ellos eso no podía ser, había que ingresarlas íntegras para ellos y así poder pagar alquileres de sedes en otros municipios, gastos de luz, agua, internet, desayunos, comidas, etc., pero claro luego a nivel fiscal cuando haya que hacer la declaración de la renta cada uno se apañará como pueda. Ella no ha venido a la política para enriquecerse pero tampoco ha venido para perder poder adquisitivo, lo mismo que la Sra. Selina Robles que lleva casi veinte años viviendo de la formación política permanentemente liberada. Este es el motivo por el que se les ha abierto el expediente, no hay otros motivos, y después de todos los meses que ha durado el proceso ha recibido un documento por parte de la Comisión de Garantías y Arbitraje Andaluza, sin sello y sin firma, es un documento que cualquiera lo puede sacar porque no hay ninguna firma que se responsabilice de lo que dice, en ningún sitio dice que es firme, en ningún sitio dice si es recurrible, estamos hablando de algo muy importante, estamos hablando de expulsar a tres personas de una formación política por la que han sido elegidos por los ciudadanos, es más al final del documento dice "la suspensión está supeditada al ingreso de las cuentas de I.U.LV-C.A. de las cantidades requeridas", con lo cual están diciendo que si pagamos ya no estamos expulsados. Todo esto es un despropósito, es ridículo y no se le puede hacer caso porque está coartando sus derechos fundamentales dejándolos en una situación de indefensión total y absoluta, sobre todo teniendo en cuenta que ya hemos presentado ante el Secretario General la demanda interpuesta ante el juzgado pidiendo la suspensión cautelar de esta expulsión hasta que se aclare si esta expulsión se ajusta a Ley o no, esto es cuestión de poco tiempo, por eso cree que no se debía de trastocar de una manera tan comprometida el funcionamiento del ayuntamiento, por eso apelan al Sr. Secretario para que permita que esta cuestión quede sobre la mesa hasta que sea resuelta por el juez.

- De nuevo tomó la palabra D^o Selina Robles Córdoba quién dijo que ella no iba a hacer referencias a cuestiones personales ni al funcionamiento interno de su partido, no tiene que justificar a su formación política porque está suficientemente avalada con su historia como partido democrático. Pero lo que sí va a decir es que las faltas graves de estos tres concejales son el incumplimiento por parte de estos tres concejales de los estatutos, en su formación política cuando aceptan ir en la candidatura, con en cualquier partido político democrático, aceptamos sus estatutos y sus normas y entre ellas está que los ingresos o las asignaciones a comisiones y plenos de los cargos públicos tanto de los ayuntamientos como de las comunidades autónomas y Congreso de los Diputados deben donar la cantidad que se les asigna a la organización. Hay que distinguir entre grupo político municipal y partido político. El partido político es el que se presenta a las elecciones, el que paga la campaña y todo esto lo recoge la Ley de Financiación de los Partidos, tanto el Sr. Sebastián Martínez como Felipe Padilla, como todos los concejales que han formado parte de I.U.LV-C.A. han ido ingresando esas aportaciones a la cuenta provincial como donaciones, pero no de ahora sino desde que su grupo político ha formado parte de los ayuntamientos democráticos. El acuerdo de la Comisión de Garantías que dice la Sra. Cruz que no sirve porque no está firmado ni sellado, el Secretario del Ayuntamiento tiene los certificados pertinentes de los responsables políticos, está ratificada su expulsión y finalizado el proceso interno, por supuesto tienen todo el derecho a recurrir en los tribunales, pero ella pide que no se quede sobre la mesa el asunto porque está suficientemente justificado que están expulsados de la organización, otra cosa es que ellos quieran recurrir a los tribunales, por eso pide que no quede sobre la mesa y se resuelva ya la situación, lo mismo que también quiere que se resuelva ya su situación de no pertenecer a ninguna comisión vulnerándose así el art. 23 de la CE.

- Seguidamente volvió a tomar la palabra D. Sebastián Martínez Solás quién dijo que no iban a convertir este pleno en un debate sobre los estatutos de I.U.LV-C.A. pero no es verdad que los estatutos digan que todo lo que se recibe como asistencias tenga que ser donado, no es verdad. Todos sabemos lo que pasó en la corporación anterior con las asistencias tanto de Felipe, de José Luis durante el tiempo que estuvo, e incluso con las propias suyas, en cualquier caso sigue pidiendo por las razones que ha expuesto la Sra. Cruz que el punto quede sobre la mesa o se retire, y en cuanto a la cuestión de la Sra. Robles sobre las comisiones informativas, todos saben que él



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

personalmente votó a favor de la emisión de ese informe por coherencia, por tanto esa situación se subsanará de inmediato.

Por último a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra el Sr. Secretario General quién manifestó que en el tema de los concejales no adscritos la Ley de Bases no dice más que lo referido ya en el art. 73, pero sí hay un mínimo procedimiento que es lo que desde Secretaría General se hizo desde el primer momento en que se recibió el primer escrito poniendo en conocimiento la situación interna de estos tres concejales. Se ha intentado hacer todo con la mayor rapidez posible, lo dice en relación a lo que se ha dicho aquí sobre el escrito presentado el viernes por D. Sebastián Martínez Solás, menos de cuarenta y ocho horas teniendo en cuenta el fin de semana de por medio. En cualquier caso se pide una mínima documentación consistente en certificar esa situación política y que además se diga que es firme, como así lo dice el Tribunal Supremo en numerosas sentencias. Por otro lado este acuerdo viene sin firmar y además este Secretario no sabe como notifica una formación política, ni tiene porqué saberlo, igual lo notifican sin firmar, pero a pesar de eso en el expediente hay un certificado firmado donde dice que existe ese acuerdo y existe la expulsión adoptado por el órgano de garantías democráticas, y también hay otro certificado de la formación política donde dice que son firmes y no cabe recurso alguno contra las mismas a nivel interno, otra cosa es que luego los corporativos pongan una demanda en el ámbito judicial para eso la Ley de Bases nos dice que ante situaciones de expulsión interna de partidos políticos por el acuerdo antitransfuguismo que se adoptó en su día en el Congreso hay que actuar de una manera concreta. Por tanto, su opinión es que no es posible dejar sobre la mesa el asunto porque se están dando los argumentos justificativos de que hay una expulsión de un partido político y con respecto a D. Sebastián Martínez Solás sí debe de quedar fuera porque faltaría la notificación de este acuerdo. Conforme a la ley cree que no deberíamos de actuar de otra manera, la ley no dice adoptar un acuerdo sino que nos impone el pase a la situación de no adscritos.

- Seguidamente tomó la palabra el Sr. Antonio Delgado Contreras, del grupo P.P., quién preguntó al Sr. Secretario General qué iba a pasar con los concejales no adscritos cuando venga la suspensión del Juzgado.

- Intervino el Sr. Secretario General para decir que si el Juez así lo estima en ese caso volverían a su situación de partida en la formación política inicial.

- Volvió a tomar la palabra D^o Juana Francisca Cruz Sánchez para decir que llegados a este punto encuentra un agravio comparativo con su compañero, a Sebastián Martínez no se le ha comunicado en tiempo y forma, pero es que tanto a Felipe como a ella no se le ha comunicado en forma, puede que el Secretario General tenga la firmeza pero ellos no que no son los implicados. Es una situación compleja pero ridícula porque hay un agravio comparativo bastante grande.

Ante esta situación el Sr. Alcalde-Presidente hace un receso de cinco minutos para aclarar conceptos. Una vez reanudada la sesión plenaria y una vez expresada por parte del Secretario General cual era la realidad jurídica de la situación había que atender lo que el Secretario había dicho, por tanto y aún siendo una situación embarazosa para todos pasan a situación de concejales no adscritos los concejales D. Felipe Padilla Sánchez y D^o Juana Francisca Cruz Sánchez, aunque no se les haya notificado en forma hay una notificación de la organización, si llegado el caso se admitiese por los tribunales la suspensión se restablecería de nuevo situación inicial.

- Volvió a tomar la palabra D^o Selina Robles para preguntar al Sr. Secretario General que como el pleno es un acto público pudiera ser que en este acto público se dé por notificado este acuerdo al Sr. Sebastián Martínez Solás.

- Contestó el Sr. Secretario General que en este acto se podrá notificar lo que se acuerde hoy pero no cuestiones internas de su partido que tendrán que seguir sus cauces correspondientes.

Tras ser cerrado el debate y teniendo en cuenta el escrito presentado por el concejal D. Sebastián Martínez Solás la propuesta de toma de conocimiento que se somete al Pleno queda de la siguiente manera en sus apartados primero y segundo:

PRIMERO: Pasan a la situación de concejales no adscritos al haber sido expulsados de la formación política en la que concurren en las pasadas elecciones municipales I.U.LV-C.A., los concejales D^o Juana Francisca Cruz Sánchez y D. Felipe Padilla Sánchez, con los efectos vinculados



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

a la sanción que le ha sido impuesta por la referida formación política y adoptada mediante acuerdo 2/2016 de 16 de noviembre de la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas, tal y como queda debidamente justificado mediante los certificados expedidos al efecto.

SEGUNDO: Debe de procederse a la reestructuración de las comisiones informativas y demás órganos colegiados a los que se hace mención en el art. 20.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos indicados en el informe emitido por este Secretario General de fecha doce de enero de dos mil diecisiete y relativo a la designación de los miembros de las comisiones informativas."

Tras lo cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado siguiendo el procedimiento en los términos indicados por la Secretaría General.

5.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE GOBERNACIÓN INTERIOR, ECONOMIA Y HACIENDA Y PATRIMONIO, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IBI URBANA.

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Gobernación Interior, Economía y Hacienda y Patrimonio, que dice:

"Al amparo del artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece:

4.- Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores,(que regulan la fijación de los tipos de gravamen), los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

A efectos de dar cumplimiento al apartado que antecede y una determinado el valor umbral sobre el que habría de aplicarse el tipo diferenciado atendiendo al uso de la construcción, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: MODIFICACION DE LOS VALORES UMBRALES 2017

Tipos de usos	Tipos de gravamen	V Umbral 2017
Bienes naturaleza urbana		2017
Residencial	0,744%	69.336
Almacenamiento-A	1%	9.054
Comercial-C	1%	146.556
Cultural educativo-E	1%	1.829.080
Ocio-Hostelería-G	1%	3.425.708
Industrial-I	1%	211.506
Deportivo-K	1%	1.366.497
Obras urbanas-M	1%	121.250
Oficinas-O	1%	288.949
Religioso	1%	513.427
Edificio Singular	1%	1.687.122
Sanidad-Y	1%	1.861.728
Espectáculos-T	1%	0



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Dichos umbrales tienen el carácter de provisional, quedando definitivamente fijados con ocasión de la aprobación del Padrón del Impuesto en cada anualidad. El tipo de gravamen diferenciado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles de naturaleza urbana del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

En el caso de que en el intervalo 0-10 por 100, de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de manera que el conjunto supere el 10 por 100 de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una urbana, o a un conjunto de ellas, que determinen un número de unidades con mayor valor inferior al 10 por 100 de la totalidad de unidades por uso de construcción.

SEGUNDO: Dar publicidad al presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ello se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado texto legal y, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Dar cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, y en el caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17, apartado 3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE IGUALDAD SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES Y PROYECTOS DE IGUALDAD.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalia-Delegada de Igualdad, que dice:

"Visto que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorporando modificaciones legislativas sustanciales para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres, en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, judicial y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

Considerando que, para dar concreción al principio de igualdad, la ley enmarca su ámbito de actuación y para ello informa que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio general de actuación de los poderes públicos y les obliga a la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Considerando que, a nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía asume un fuerte compromiso en ese sentido a lo largo de su articulado, (artículos 10, 21, 37, 73, 107, 135 y 168).

Visto que, el Estatuto, ofrece como garantía, en su Artículo 38, la vinculación de los poderes públicos y de los particulares: *"La prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. El Parlamento aprobará las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto, y determinarán las prestaciones y servicios vinculados, en su caso, al ejercicio de estos derechos"*.

Visto el artículo 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el que se establece su ámbito de aplicación establece que « 2. En particular, en los términos establecidos en la propia ley, será de aplicación:.../... A las entidades que integran la Administración Local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.»

Considerando que, por otro lado, el artículo 4 del mismo texto legal que establece los principios generales, entre otros, del mismo, dispone que: «Para la consecución del objeto de esta ley, serán principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias:

...../..... La adopción de las medidas específicas necesarias destinadas a eliminar las desigualdades de hecho por razón de sexo que pudieran existir en los diferentes ámbitos. .../... El impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres..../... La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada...../.... El impulso de la efectividad del principio de igualdad en las relaciones entre particulares. »

Visto que, en su artículo 5, cuando habla de Transversalidad de género, establece que: « Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemática-mente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.»

Considerando que la Concejalía de Igualdad, en el ámbito del Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Linares 2013 -2023, tiene como finalidad, dentro de sus competencias municipales, promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Habida cuenta que, por todo ello, la Concejalía de Igualdad, mediante el anterior Reglamento estableció una línea de ayudas y subvenciones a asociaciones de mujeres y a las Áreas de mujer de las asociaciones vecinales asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con criterios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación y objetividad en la concesión, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la que se pretende la financiación de proyectos que favorezcan e impulsen la participación de las mujeres en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y de sensibilización.

Visto que, con la confección del presente Reglamento se pretende proporcionar un nuevo instrumento regulador que resulte más amplio y preciso, a la par que favorezca la realización de actividades por parte de los colectivos con iniciativa en proyectos de igualdad entre hombres y mujeres, adaptándolo a la nueva normativa de procedimiento administrativo.

Considerando que, en el sentido anterior se implementa el pago anticipado de aquellos proyectos subvencionados por importes que no superen los 1.000.00 €, sin necesidad de constitución de garantía previa, facilitando así la realización de las actividades, asimismo se modifican los períodos de ejecución de las actividades subvencionadas estableciéndose un plazo de nueve meses a contar a partir del día siguiente al que las entidades o agrupaciones reciban la subvención, dando un plazo para la justificación del uso dado a los fondos públicos de tres meses a partir de la finalización del período de ejecución.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad del Ayuntamiento de Linares de fecha 6 de octubre de 2016 de carácter favorable.

Examinado el texto del Reglamento regulador con carácter general y vigencia indefinida de subvenciones para acciones y proyectos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por el que se pretende derogar el Reglamento de 9 de septiembre de 2008 y sus anexos.

Visto el Informe de la Intervención Municipal de carácter favorable respecto a su



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

contenido, en el que al respecto de la competencia institucional del Ayuntamiento de Linares informa del tenor siguiente: «Respecto a la determinación de la competencia municipal en materia de "Igualdad", ha de concluirse que dicho Programa de gasto, no constituye una competencia propia del Ayuntamiento de Linares con lo efectos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según la modificación introducida por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y artículo 9.17 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía. Este último precepto, denominado Competencias municipales, no establece la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como competencia municipal.

Respecto a la aplicación del régimen previsto en el artículo 2.3 de la Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que determina que puede considerarse que "no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del art. 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del art. 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo", por este órgano fiscal se considera que existe prestación previa en la medida que existe un departamento estructural en dicho ámbito, sino que solo se crea y desaparece con ocasión de la solicitud de la correspondiente línea de subvención.

En todo caso, además debe indicarse que dicho precepto requiere una previa valoración de la propia entidad local, indicando literalmente respecto al ejercicio de este tipo de competencia que "siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto".

A estos efectos, se requiere la evacuación del preceptivo informe, debiéndose poner de manifiesto en este punto la situación financiera del Ayuntamiento es la que se deriva de los siguientes datos:

1. Liquidación del Presupuesto 2015 aprobada mediante Resolución de Alcaldía de 10 de Mayo de 2016 – del cual, se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrado el 19 de mayo de 2.016- con un resultado del REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES deficitario de -10,81 millones€.

2. Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación de la Liquidación Del Presupuesto General 2014 de fecha 18 de mayo del corriente - del cual, también se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrado el 20 de Octubre de 2.015- en el que se concluye el incumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto.

3. La información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas correspondiente a la ejecución del tercer trimestre 2015 de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que determina los siguientes ratios, de los que se darán cuenta al Pleno en el próxima sesión ordinaria.

Tanto el Incumplimiento de la objetivo de la Regla de Gasto como el periodo medio de pago determina la necesidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de que se apruebe por el Pleno un Plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos dicho precepto y en el apartado segundo del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local introducido por la Ley 27/2013 de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por otra parte, la magnitud negativa del Remanente de Tesorería obliga en aplicación de lo dispuesto en el artículo 193 del TRLRHL, a la adopción de alguna de las siguientes medidas:

"1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda,



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley:

- Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit”

4. Al margen de estos cifras financieras, ha de tenerse en cuenta la vigencia de las propias directrices acordadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 como contenido del PLAN DE AJUSTE 2012-2022 -y de las que periódicamente con carácter trimestral se deber dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas- y cuya ejecución se encuentra comprometida con el resultado de la Liquidación Presupuesto 2014 arriba indicada.»

Considerando la competencia que, para la aprobación de las presentes bases le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2. Apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Concejalía-Delegada de Igualdad, tiene a bien proponer al Ayuntamiento Pleno de Linares, que adopte los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar el texto del Reglamento regulador de carácter general y vigencia indefinida de subvenciones para acciones y proyectos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por el que se deroga el Reglamento de 9 de septiembre de 2008 que figura anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO: Dese traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de Igualdad a los efectos de que proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

TERCERO: Trasládese al contenido del presente Acuerdo a la Intervención Municipal – Subvenciones y Ayudas (UGFS) -, a los efectos oportunos.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

7.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MIXTA CEMENTERIO PARQUE LINARES, S.A. CON DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MANCOMUNADO Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“Considerando, que la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Junio de 2.016, se vio el asunto de la conveniencia de modificar el sistema de administración de la Sociedad Mixta Cementerio Parque de Linares, S.A. por las razones transcritas en el acta de dicha sesión, a lo que los portavoces de los distintos grupos manifestaron la viabilidad al nuevo sistema de órgano de administración con la vinculación previa a los dictámenes de la Comisión Informativa que trataran los asuntos a deliberar en los órganos de administración.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Considerando que para llevar a cabo ese consenso manifestado por los grupos municipales es necesario llevar a cabo una modificación de los estatutos de la sociedad mixta CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A.

Considerando que la Junta General de Socios de la empresa de economía mixta, CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A., celebrada el pasado día 15 de junio de 2.016, sobre modificación del Órgano de Administración y Estatutos Sociales, en los términos que a tenor seguido se reproducen:

“PUNTO CUARTO.- Propuesta de modificación de miembros del Consejo de Administración Y Estatutos Sociales.

Por el Señor Presidente de la Junta General se dio lectura al Acta de la sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Linares en Sesión Plenaria, de fecha 25 de junio de 2.015, en la que se acordó ente otros el siguiente acuerdo:

“5.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE REPRESENTANTES POLITICOS EN LOS ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“En relación con lo establecido en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1.986, y de conformidad con los grupos políticos municipales, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno el nombramiento de los siguientes representantes de la Corporación en los distintos órganos colegiados municipales:

SEGUNDO: Nombrar a los siguientes miembros corporativos en los Consejos de Administración de las empresas mixtas prestadoras de servicios públicos:

A.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PARQUE, S.A.

Queda establecido que el número de concejales municipales en el Consejo de Administración del Cementerio Parque, S.A. sea de cinco concejales municipales, modificándose el número total de miembros del Consejo de Administración que pasa de los concejales consejeros actuales a cinco consejeros propuestos por cada grupo municipal:

D. Daniel Campos López – P.S.O.E., D. Antonio Delgado Contreras – P.P., D. Felipe Padilla Sánchez – I.U.LV-C.A. D. Juan Carlos Trujillo García – C’s, D. Francisco Javier Bris Peñalver – CILUS”.

Que por el socio privado, J.J.J. INVERSIONES, S.L., en la persona de su representante legal, Jerónimo Jiménez Molina, toma la palabra para poner en conocimiento de la Junta General de Socios, la imposibilidad manifiesta que por su parte existe para nombrar tantos consejeros sean necesarios para mantener el quórum previsto en los Estatutos, en proporción al número de consejeros propuesto por el Excmo. Ayto. de Linares, advirtiendo, que en cualquier caso, dicha propuesta, de ser aprobada, implicaría la modificación de los Estatutos Sociales.

Que en ese orden de cosas, y visto que la intención del socio público sea dar presencia a los distintos grupos políticos que conforman el Pleno Municipal, propone a la Junta General de Socios, que se modifiquen los Estatutos Sociales de la mercantil CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A., en particular su artículo núm. 26, relativo al ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN que en la actualidad rezan lo siguiente:

“DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 26.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, compuesto por cinco miembros. La designación de tres de ellos corresponderá a los accionista de la Sede A, y la de los dos restantes a los de la Serie B. Durante los cinco últimos años de duración de la Sociedad, el número de Consejeros representantes de la Serie B, será superior en uno a los de la Serie A. Para ser administrador no será necesario ser accionista.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Será nombrado por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario designados por el propio Consejo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, o quien haga sus veces, a propia iniciativa o a petición de, al menos, dos Consejeros, pudiendo celebrar reuniones con la frecuencia que exijan los intereses sociales. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, (tales como los supuestos previstos en el artículo 107 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales referidos en el artículo 24 de estos Estatutos) éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. De las reuniones del Consejo se levantará la oportuna acta que se llevará al Libro correspondiente, y será firmada por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente. La administración activa de la Sociedad se podrá encomendar a los Consejeros Delegados, que podrán ser uno o varios. Su nombramiento y separación corresponderá al Consejo. Los Consejeros- Delegados tendrán las facultades que les delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente. No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

Todo ello en los siguientes términos:

“DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 26.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a dos Administradores Mancomunados. La designación de uno de ellos corresponderá a los accionista de la Sede A, y la del restante a los de la Serie B.

Para ser administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. Los Administradores se reunirán siempre que convoque cualquiera de ellos, pudiendo celebrar reuniones con la frecuencia que exijan los intereses sociales. De las reuniones de los Administradores se levantará la oportuna acta que se llevará al Libro correspondiente, y será firmada por los mismos. Las certificaciones de las actas serán expedidas indistintamente por cada uno de ellos. La administración activa de la Sociedad se podrá encomendar a los Consejeros Delegados, que podrán ser uno o varios. Su nombramiento y separación corresponderá al órgano de administración. Los Consejeros-Delegados tendrán las facultades que les delegue el órgano de administración y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente. No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro.”

Por unanimidad de los asistentes, se aprueba dicha modificación, acordando en ese mismo orden de cosas, que en lo sucesivo, se notificará a todos los grupos con representación política en el plenario de la Ciudad de Linares para puedan asistir tanto a las sesiones de trabajo de los Administradores como a las Juntas de Socios para su conocimiento si es de su interés.

En ese orden de cosas, y por unanimidad de los asistentes se acuerda cesar al Consejo de Administración así como a todos los miembros que lo conforman los cuáles se dan por notificados, y nombrar Administradores Mancomunados de acuerdo al art. 28 de los Estatutos y por plazo de cinco años a:

- **J.J.J. INVERSIONES, S.L.**, con domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 28, escalera 2, apartamento 254 y C.I.F. núm. B-78964970, cuyo representante legal, D. Jerónimo Jiménez Molina, mayor de edad, casado, vecino de Jaén, con domicilio en Calle Antonio de las Viñas, núm. 36 y D.N.I. núm. 26.012821-M, el cuál acepta expresamente el cargo a todos sus efectos.

Y:

- **EXCMO. AYO. DE LINARES**, con C.I.F. P-2305500-G, y domicilio social en la C/



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Hernán Cortés, 24, el cual, en la persona de su representante legal, D. Luis Moya Conde **con las delegaciones de Alcaldía consecuentes**, acepta el cargo, quedando dicha aceptación en suspenso toda vez sea objeto de aprobación por el Pleno del Excmo. Ayto. de Linares.

Por último, se acuerda renovar el cargo vigente de Consejero Delegado con las facultades originalmente establecidas en la persona de D. Jerónimo Jiménez Molina, mayor de edad, casado, vecino de Jaén, con domicilio en Calle Antonio de las Viñas, núm. 36 y D.N.I. núm. 26.012821-M, el cuál acepta expresamente el cargo a todos sus efectos."

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General a esta cuestión y que obra en el expediente.

Es por lo que el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayto. de Linares, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Validar los acuerdos adoptados en Junta General de Socios de la empresa de economía mixta, CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A., celebrada el pasado día 15 de junio de 2.016, en lo relativo a los siguientes puntos en el orden del día, "**PUNTO CUARTO.- Propuesta de modificación de miembros del Consejo de Administración Y Estatutos Sociales**", de tal modo que se modifica el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la mercantil CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A., con el siguiente contenido:

"DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 26.- ***La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a dos Administradores Mancomunados.*** La designación de uno de ellos corresponderá a los accionista de la Sede A, y la del restante a los de la Serie B.

Para ser administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. Los Administradores se reunirán siempre que convoque cualquiera de ellos, pudiendo celebrar reuniones con la frecuencia que exijan los intereses sociales. De las reuniones de los Administradores se levantará la oportuna acta que se llevará al Libro correspondiente, y será firmada por los mismos. Las certificaciones de las actas serán expedidas indistintamente por cada uno de ellos. La administración activa de la Sociedad se podrá encomendar a los Consejeros Delegados, que podrán ser uno o varios. Su nombramiento y separación corresponderá al órgano de administración. Los Consejeros-Delegados tendrán las facultades que les delegue el órgano de administración y que no sean legalmente indelegables Actuarán solidaria e indistintamente. No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás que puedan establecerse en el futuro."

SEGUNDO: Someter la Modificación estatutaria al plazo de exposición al público de 30 días, para que cualquier persona física o jurídica interesada pueda presentar alegaciones o sugerencia, las cuales, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de no presentar sugerencia este acuerdo queda elevado a definitivo. Una vez que entre el acuerdo a definitivo quedará sin efecto el sistema de designación de los representantes de la Corporación en el Consejo de Administración de la Empresa Municipal CEMENTERIO PARQUE LINARES, S.A. adoptado en acuerdo 25 de junio de 2.015.

TERCERO: La aceptación incondicional, del Excmo. Ayto. de Linares, como Administrador Mancomunado por el plazo estatutariamente previsto de la mercantil CEMENTERIO PARQUE LINARES, S.A. y Delegar en la persona de D. Luis Moya Conde Concejal Delegado de Economía y Hacienda las facultades propias del Alcalde como representante del Excmo. Ayto. de Linares en su cargo de Administrador Mancomunado de la mercantil CEMENTERIO PARQUE LINARES, S.A.

CUARTO: De conformidad con el artículo 124.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, incluir los asuntos relativos al servicio público de cementerios en la Comisión Informativa de Gobernación Interior, Economía y Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para tratar y deliberar los asuntos de este



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Servicio Municipal, con la especialidad en cuanto al régimen de convocatoria de dictaminar con carácter previo los asuntos a tratar en reunión convocada por los Administradores Mancomunados y Junta General de la sociedad empresa de economía mixta, CEMENTERIO PARQUE DE LINARES, S.A.

En todo caso deberá de ser convocada con carácter ordinaria o extraordinaria y previamente a la adopción de acuerdos por los Administradores Mancomunados y Junta General. El régimen de composición y designación de los miembros de la Corporación se remitirá al acuerdo de 25 de junio de 2.015 sobre la composición de las comisiones informativas.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados que figuren en el expediente administrativo, a fin de presentar alegaciones en el plazo de diez días."

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra en primer lugar D^o Selina Robles Córdoba, del grupo municipal I.U.LV-C.A. quién manifestó que iba a votar en contra por varios motivos. Primero porque en su día votaron en contra de la privatización como servicio público del Cementerio Municipal, segundo porque con esta figura de cambio de consejo de administración a administradores mancomunados se pierde representación política y por consiguiente se pierde participación de los grupos políticos y aunque exista una comisión con temas del cementerio las comisiones son informativas. En cualquier caso el motivo fundamental para votar en contra es que el modelo de gestión de los servicios públicos para I.U.LV-C.A. no es ni la empresa mixta, ni la empresa privada.

- Seguidamente tomó la palabra D. Luis Moya Conde, en nombre del grupo P.S.O.E. para decir que puede entender que la Sra. Selina Robles vote en contra porque en su momento ya votó en contra de la empresa mixta, pero si se ha leído el informe del Sr. Secretario y lo ha comprendido no puede decir que hay menos participación política, todo lo contrario. Antes en la sociedad mixta había dos personas de esta Corporación del Equipo de Gobierno y ahora lo que se está diciendo es que todos los acuerdos que se vayan a ver en la empresa mixta antes se tienen que aprobar por la comisión, por tanto no es que haya menos participación política, es todo lo contrario.

- De nuevo intervino la Sra. Robles para decir que efectivamente se ha leído el informe del Sr. Secretario y lo ha comprendido, la posición de I.U.LV-C.A. es oponerse a la figura de la empresa mixta como gestión de un servicio público.

- Por último intervino el Sr. Alcalde para decir que le parece muy bien el posicionamiento político pero eso no tiene nada que ver con la mayor participación política, lo cierto es que al final habrá más participación porque los acuerdos se van a debatir antes en la comisión informativa

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diez votos a favor del grupo P.S.O.E., ocho votos a favor del grupo P.P., dos votos a favor de los miembros de I.U.LV-C.A., dos votos a favor del grupo Ciudadanos-C's Linares, un voto a favor del grupo CILUS y un voto en contra de la concejala D^o Selina Robles Córdoba del grupo I.U.LV-C.A., acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

8.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE OBRAS, SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DEMÁS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA.

Dicho punto quedó sobre la mesa.

9.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN C/ FANNY RUBIO DEL S-7.

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

"Considerando que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 2016-2882, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Estudio de Detalle referenciado.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Considerando que ha sido sometido a información pública durante el plazo de veinte días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 236, de fecha 14 de diciembre de 2016, anuncio aparecido en el periódico IDEAL, de fecha 2 de diciembre de 2016, y asimismo, habiendo sido publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Considerando que, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Considerando que la legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 7.1, respecto a la consideración como instrumento de planeamiento, y, en concreto, como planes de desarrollo, de los Estudios de Detalle; 15, sobre el objeto y contenido de los mismos; 19, contenido documental de los instrumentos de planeamiento; 31, sobre la competencia para su formulación y aprobación; 32, sobre el procedimiento para su aprobación; 39, información pública y participación; 40, publicidad; y 41, publicación; todos ellos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— El Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— El Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

— El artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

— Los artículos 21.1.i) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 11 de enero de 2017.

Considerando el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 12 de enero de 2017.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por TEVIGAR, S.A. que consiste en reagrupar en una sola parcela las parcelas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (fincas registrales número 49352, 49354, 49356, 49358, 49362, 49364, 49366, 49368, 49370, 49372 y 49374), todas ellas propiedad de TEVIGAR, S.A., con el fin de reordenar los volúmenes edificables en el conjunto de las parcelas afectadas y adaptarse a las determinaciones del planeamiento del Sector 7, al objeto de configurar un conjunto inmobiliario (división horizontal tumbada) con un condominio sobre una zona destinada a uso deportivo (categoría 5ª-piscina común), en base a la documentación presentada, fechada a 4 de octubre de 2016, y al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos en sentido favorable por los Servicios Municipales.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

TERCERO: Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO: Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO: Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su incorporación al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, copia del resumen ejecutivo del instrumento de planeamiento aprobado definitivamente."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

10.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEJANDO SIN EFECTO EL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.015 SOBRE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO.

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

"Visto Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de septiembre de 2015 por el que se ordenaba a D. FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, como responsable de la infracción urbanística cometida, al restablecimiento del orden jurídico perturbado por actos no compatibles realizados en c/ Las Descalzas, 1, (con referencia catastral 5754916VH4155S1DX), consistentes en: ampliación de planta 1ª y sustitución de tejado con elevación de este para formación de buhardilla, así como formación de escalera a planta bajo cubierta, mediante la reposición de la realidad física alterada a su estado original.

Considerando que el 11 de febrero de 2016 ha sido concedida licencia de obra mayor 121/2009-OMY, para "legalización y finalización de reforma de vivienda familiar" en calle Las Descalzas, 1, a D. Francisco García Rodríguez, una vez eliminadas las unidades de obra no compatibles.

Visto Informe de los Servicios Técnicos Municipales emitido el 3 de mayo de 2016 en el que se pone de manifiesto "que dicha licencia abarca todas las obras que en su día dio lugar al expediente de infracción referenciado, por lo que con la citada legalización obtenida debe dejarse sin efecto las medidas de reposición de la realidad física adoptadas."

Considerando el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 12 de enero de 2017.

En consecuencia, desaparecido el objeto de la infracción, procedería que por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se eleve el presente expediente, para que por el Pleno, órgano competente para la resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, se adopte el siguiente

ACUERDO

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2015 sobre restablecimiento del orden jurídico perturbado por obras no compatibles realizadas en C/ Las Descalzas, nº 1, al haber sido eliminadas las unidades de obra no compatibles."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice.

11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE EDUCACIÓN RELATIVA A FELICITACIÓN AL C.E.PR. LOS ARRAYANES.

El Sr. Alcalde, con anterioridad a proceder a la deliberación y votación del asunto, somete al Pleno de la Corporación la ratificación de la urgencia del asunto para su inclusión en el Orden del Día, de conformidad con lo previsto en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de tal modo que por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdan ratificar la urgencia de la incorporación del presente asunto.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala-Delegada de Educación, que dice:

“Visto que el C.E.PR. Los Arrayanes ha obtenido el Premio Nacional de Prácticas Educativas otorgado por la Asociación sin ánimo de lucro “Mejora tu escuela pública”, en la VIIª edición de los mismos, correspondientes al curso 2015/2016 por su trabajo denominado “Comunicación lingüística en un contexto de exclusión social”, presentado por Dª Victoria Martínez López, D. José Miguel Díaz Salazar y D. José Mª de Rus Martínez, en representación de todo el claustro del profesorado del centro, que recoge más de quince actuaciones desarrolladas en el curso citado y que tienen como aglutinante al Proyecto Lingüístico de Centro y al Plan de Lectura y Biblioteca.

Considerando que el citado premio reconoce las buenas prácticas que realizan los centros educativos, con incidencia en aquellas actuaciones que repercuten en la mejora educativa por la implicación de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y en concreto, respondiendo a una necesidad de mejora educativa concreta, animando al trabajo en equipo de profesorado, equipo directivo, orientación, , MPA y/o familias, integrando el talento colectivo para alcanzar esa mejora, desarrollando el pensamiento creativo y autónomo del alumnado proponiéndoles retos educativos y, estimando el valor pedagógico del esfuerzo personal del alumnado para realizar un trabajo bien hecho.

La Concejala-Delegada de Educación, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno felicitar al C.E.PR. Los Arrayanes por la obtención del Premio Nacional de Buenas Prácticas Educativas, así como alentar al centro educativo a continuar dando respuesta a la necesidad de mejora educativa y el desarrollo del pensamiento creativo y autónomo del alumnado.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

PARTE DE CONTROL

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde-Presidente tomó la palabra en primer lugar D. Francisco Javier Bris Peñalver, Portavoz del grupo CILUS, quién dijo que quería hacer un ruego relativo al Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “Guadiel”, como todos saben el único grupo del Ayuntamiento sin representación en este consorcio es el de CILUS en base a unos criterios de representatividad que quedaron claros en la sesión plenaria de 15 de septiembre de 2015, en esa misma sesión plenaria también hizo un ruego en el sentido de que de alguna forma se les remitiera la información de las reuniones que se produjeran, en aquel momento el Sr. Alcalde dijo que no había ningún problema. Hoy quiere volver a reiterar esa petición.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para decir que por parte de él no hay ningún problema, incluso estaría de acuerdo en que pudiera asistir a las reuniones como oyente aunque no pudiera votar y así se podría enterar directamente de lo que se hable allí. Por supuesto el concejal del área le facilitará todo lo que sea necesario e incluso se puede ver la posibilidad de que asista como oyente.

Intervino en este momento D. Joaquín Robles Sánchez, como concejal-delegado para decir que consultará con la Diputación Provincial esta posible solución.

- De nuevo intervino el Sr. Francisco Javier Bris Peñalver para llamar la atención sobre la importancia de los activos de SANTANA, están pendientes desde el año pasado de la reunión en Sevilla y no quería dejar pasar este primer pleno del año sin recordar que está cuestión aún la tenemos pendiente. Y ya de paso preguntarle al Sr. Alcalde que si se ha hecho alguna que otra gestión en este sentido nos la explique.



AYUNTAMIENTO
DE LINARES

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para decir que por supuesto él sigue insistiendo en esa reunión en Sevilla, ya está pedida tanto por escrito como verbalmente pero como parece que no tienen tiempo para este tema tan importante para nosotros, invita a todos los grupos aquí presentes con representación en el Parlamento Andaluz para que presionen a sus respectivos grupos en este sentido ya que la reunión que él ha pedido ha sido una reunión conjunta con todos los grupos políticos presentes en el Parlamento Andaluz.

- Por último el Sr. Alcalde manifestó que dado el carácter de este pleno que ha resultado "polémico" quería agradecer el saber estar tanto de los corporativos como del público asistente entre los que hay militantes de esta formación política que han sabido estar a la altura de las circunstancias.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez